



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE; la información suministrada por la Doctora NATALIA ANDREA VALENCIA ZULUAGA, médica Oncóloga Pediatra tratante de la accionante y adscrita a dicha institución y la EPS SURAMERICANA S.A.; como la EPS ha solicitado la vinculación al trámite de la acción constitucional del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, para que conceptúe sobre la pertinencia del medicamento MICOFENOLATO DE MOFETILO para la patología de ALOGÉNICO DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS ACONDICIONAMIENTO PROTOCOLO MIELOABLATIVO (ATLANTA MODIFICADO), dado que a la fecha no cuenta con autorización para el tratamiento de la misma y a la DIAN para que certifique si el señor FABIO LEON PABÓN PABÓN, actualmente declara renta o paga impuestos por algún concepto, con el fin de determinar su capacidad económica, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la primera de las mencionadas, por asistirle interés jurídico en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA, por el término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada EPS SURAMERICANA S.A., para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la mentada entidad integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada

uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

De otro lado, por considerarse pertinente y conducente lo solicitado por la EPS accionada, se dispone oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, para que en un término de CUATRO (4) HORAS siguientes a la del recibo de la comunicación, informe al despacho con destino a la presente acción constitucional, si el señor FABIO LEÓN PABÓN PABÓN, titular de la C.C. 98.531.961, ha declarado renta o si paga impuestos por algún concepto, dado que se requiere establecer su capacidad económica, en caso afirmativo remitirá la última declaración que rindió.

Librense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.